Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Cra 7 No.71-21 Torre B Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(601) 319 0300

PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES EN VIAJES

27/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260002-D00I
29/04/2025-1305-NT-31-A&HNTCHUBBSEG021

ESTE SEGURO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "CHUBB", EL CUAL ESTÁ SUJETO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL.

CONDICIÓN PRIMERA. ¿QUÉ TE CUBRE ESTE SEGURO?

CHUBB ASUME EL RIESGO DE LA MUERTE CAUSADA POR UN ACCIDENTE OCASIONADA DURANTE UN VIAJE, CUANDO EL ACCIDENTE OCURRA DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

A) EN CASO QUE DURANTE EL FLUJO DE VENTA HAYAS ADQUIRIDO UN SEGURO PARA UN VIAJE IDA Y REGRESO, CHUBB ASUME EL RIESGO DE LA MUERTE CAUSADA POR UN ACCIDENTE OCASIONADO DURANTE EL VIAJE.

B) EL SEGURO TAMBIÉN TE PROTEGE POR DESAPARECIMIENTO EN VIAJE, SIEMPRE Y CUANDO EL CUERPO NO SE HAYA ENCONTRADO EN UN PERÍODO DE VEINTICUATRO (24) MESES DESDE LA FECHA DE DESAPARICIÓN, NAUFRAGIO O COLISIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL QUE VIAJABAS. EN ESTE CASO, PARA QUE HAYA COBERTURA SE REQUIERE QUE HAYAS MUERTO COMO RESULTADO DE UNA LESIÓN POR ACCIDENTE, PREVIA DEMOSTRACIÓN DEL TRÁMITE LEGAL DE LA DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA.

¿EN QUÉ CONDICIONES TE CUBRE EL RIESGO?

SOLO SE PAGARÁ EL SEGURO SI LA MUERTE OCURRE DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE. ADICIONALMENTE, LA MUERTE DEBE OCURRIR COMO CONSECUENCIA EXCLUSIVA Y DIRECTA DE UN ACCIDENTE, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO (A), SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO, ENTENDIDO COMO:

- EL HECHO EXTERNO QUE NO FUE GENEREADO POR CULPA GRAVE, DOLO, NI POTESTAD DEL ASEGURADO O SUS BENEFICIARIOS, NI POR ESTAR EL ASEGURADO COMETIENDO UN DELITO, QUE OCURRA DENTRO DE LA VIGENCIA INDIVIDUAL DE LA COBERTURA.
- UNA CAUSA EXTERNA AL ASEGURADO COMO EL HECHO DE UN TERCERO, EL HECHO DE UNA MAQUINARIA O DE UN ANIMAL.

- PARA OBTENER EL AMPARO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE PÓLIZA, DEBES: SER RESIDENTE PERMANENTE EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA; O
- EN CASO NO SEAS RESIDENTE PERMANENTE EN COLOMBIA, PODRÁS ASEGURARTE, SIEMPRE QUE TU PAÍS NO LO RESTRINJA. EL PAGO DEL VALOR ASEGURADO SE REALIZARÁ EN PESOS COLOMBIANOS.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

¿ESTE SEGURO PUEDE TENER AMPAROS ADICIONALES?

SI, TENDRÁS COBERTURA DE LOS AMPAROS ADICIONALES CON QUE CUENTA ESTE SEGURO, EN CASO DE QUE ASÍ SE HAYA CONTRATADO Y CONSTE EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

CLÁUSULA SEGUNDA. ¿QUÉ NO TE CUBRE ESTE SEGURO?

EL PRESENTE SEGURO NO TENDRÁ COBERTURA PARA EL AMPARO BÁSICO O PARA CUALQUIERA DE LOS AMPAROS ADICIONALES, POR:

1. UN ACCIDENTE AÉREO EN EL QUE ESTUVIERES EJERCIENDO COMO PILOTO, MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN O EN EL QUE EL VIAJES COMO PASAJERO EN UNA AERONAVE QUE NO PERTENEZCA A UNA LÍNEA COMERCIAL PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS.
2. LOS VIAJES QUE REALICES EN AGUAS INTERNACIONALES EN UN VELERO PRIVADO O UN VELERO REGISTRADO DE FORMA PRIVADA Y LA RESERVACIÓN O VIAJE QUE HAGAS EN UN CRUCERO.
3. CUALQUIER ERROR U OMISIÓN EN RESERVACIONES QUE TU ACOMPAÑANTE DE VIAJE, AGENTE DE VIAJE, CUALQUIER OTRA PERSONA EN TU NOMBRE, O TU HAYAN REALIZADO. INCLUIDO EL INCUMPLIMIENTO DE OBTENER LOS DOCUMENTOS DE VIAJE PERTINENTES PARA TU VIAJE.
4. LA NEGACIÓN, EL INCUMPLIMIENTO O LA INCAPACIDAD DE CUALQUIER PERSONA, COMPAÑÍA U ORGANIZACIÓN, QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A AGENTE DE VIAJES, OPERADOR TURÍSTICO, PROVEEDOR DE ALOJAMIENTO, PROVEEDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO, AGENCIA DE ALQUILER DE VEHÍCULOS O CUALQUIER OTRO PROVEEDOR DE SERVICIOS DE VIAJE O TURISMO PARA BRINDAR LOS SERVICIOS O EL ALOJAMIENTO DEBIDO A SU INSOLVENCIA O LA INSOLVENCIA DE CUALQUIER PERSONA, COMPAÑÍA U ORGANIZACIÓN CON LA QUE TRABAJEN.
5. PÉRDIDA RESULTANTE DE CUALQUIER TIPO, QUE INCLUYE PÉRDIDA DE DISFRUTE O CUALQUIER PÉRDIDA FINANCIERA QUE NO ESTÉ ESPECÍFICAMENTE CUBIERTA EN LA PÓLIZA.
6. CUALQUIER PÉRDIDA O GASTOS QUE SURJAN CUANDO REALICES UN VIAJE O PARTE DE UN VIAJE EN CONTRA DEL CONSEJO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA.
7. LAS MEDIDAS TOMADAS POR LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO QUE INCLUYEN CONFISCACIÓN, DETENCIÓN, DESTRUCCIÓN Y RESTRICCIÓN. ASÍ COMO CUALQUIER PROHIBICIÓN, REGULACIÓN O INTERVENCIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO.
8. CUALQUIER PÉRDIDA O GASTOS OCASIONADOS O POR PAGAR EN CUBA O QUE, SI CHUBB PAGASE O REEMBOLSASE, PODRÍA OCASIONARSE UNA BRECHA DE COMERCIO O SANCIONES ECONÓMICAS O VIOLAR CUALQUIER OTRA LEY O REGLAMENTACIÓN SIMILAR.
9. LA MUERTE O LESIONES QUE SUFRAS COMO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ACCIONES DE TERCERAS PERSONAS CONSIDERADAS COMO TERRORISMO, ACTOS DE TERRORISMO O TERRORISTAS, GUERRA O CUALQUIER ACTO DE GUERRA, INVASIÓN, ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODERÍO MILITAR O USURPADO, HECHOS DE GUERRILLA, HUELGA, MOTÍN O TUMULTO POPULAR.
10. QUE TE ENCUENTRES EN EJERCICIO DE TUS FUNCIONES, COMO MILITAR, POLICÍA, MIEMBRO DE ORGANISMO DE SEGURIDAD, DE INTELIGENCIA, GUARDAESPALDAS, ESCOLTA O VIGILANTE DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD.
11. LOS ACCIDENTES PROVOCADOS CON DOLO O CULPA GRAVE POR TUS BENEFICIARIOS, TUS HEREDEROS, TUS REPRESENTANTES, O POR TI INFRINGIENDO CUALQUIER NORMA LEGAL, O COMETIENDO ACTOS DELICTIVOS.
12. SUICIDIO, TENTATIVA DE SUICIDIO, LESIONES AUTO INFLIGIDAS, BIEN QUE TE ENCUENTRES EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ALGÚN ESTADO DE DEMENCIA O ENAJENACIÓN MENTAL.
13. HABERTE INTOXICADO COMO CONSECUENCIA DE INGERIR DROGAS TÓXICAS, ALUCINÓGENOS, ESTUPEFACIENTES, BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DROGAS NO RECETADAS POR UN MÉDICO O CUANDO CONDUZCAS CUALQUIER CLASE DE VEHÍCULO DESPUÉS DE CONSUMIR ALCOHOL ETÍLICO.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

27/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260002-D00I
29/04/2025-1305-NT-31-A&HNTCHUBBSEG021

14. FENÓMENOS SÍSMICOS, INUNDACIONES, U OTROS FENÓMENOS NATURALES DE CARÁCTER CATASTRÓFICO (HECHO FUNESTO Y GRAVE). ASÍ COMO CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O AMBIENTALES O CUALQUIER CONTAMINACIÓN O REACCIÓN NUCLEAR, RAYOS IONIZANTES O RADIOACTIVIDAD.
15. INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS, LAS CAUSADAS POR TRATAMIENTOS MÉDICOS O RAYOS X Y SIMILARES, CHOQUES ELÉCTRICOS, ETC., Y/O DE CUALQUIER ELEMENTO RADIOACTIVO, U ORIGINADAS EN REACCIONES NUCLEARES; LESIONES IMPUTABLES A ESFUERZO, INSOLACIÓN, QUEMADURAS POR RAYOS SOLARES, ENFRIAMIENTO Y DEMÁS EFECTOS DE LAS CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O AMBIENTALES.
16. TENGAS EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA SIDA, O LAS ENFERMEDADES RELACIONADAS CON EL VIRUS VIH. ASÍ COMO LA PROPAGACIÓN DE CUALQUIER ENFERMEDAD CONTAGIOSA O VIRUS QUE TE AFECTE Y QUE NO SEA COMO RESULTADO DE UNA LESIÓN POR ACCIDENTE.
17. SUFRAS INFECCIONES PRODUCIDAS POR PICADURAS DE INSECTOS TALES COMO MALARIA, TIFO, FIEBRE AMARILLA.
18. VÉRTIGOS, VAHÍDOS, LIPOTIMIAS, CONVULSIONES O PARÁLISIS, Y LOS QUE OCURRAN POR ESTADOS DE ENAJENACIÓN MENTAL, SALVO CUANDO TALES TRASTORNOS SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO, DE ACUERDO CON LO DESCRITO EN ESTE SEGURO.
19. SICOPATÍAS TRANSITORIAS O PERMANENTES, SALVO QUE TALES HECHOS SOBREVENGAN A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE SEGURO, O DEL TRATAMIENTO DE LAS LESIONES POR ÉL PRODUCIDAS.
20. ESTADO DE GESTACIÓN, ALUMBRAMIENTO, CESÁREA, ABORTO O COMPLICACIONES SUFRIDAS A CAUSA DE CUALQUIERA DE ESTOS ESTADOS, A MENOS QUE SE DEBA A COMPLICACIONES MÉDICAS INESPERADAS U OCASIONADAS POR UNA LESIÓN POR ACCIDENTE.
21. QUE EL VIAJE QUE TU ACOMPAÑANTE DE VIAJE O TU RESERVEN O REALICEN SEA EN CONTRA DEL CONSEJO DE UN MÉDICO, O CON EL FIN DE BUSCAR ATENCIÓN MÉDICA, O DESPUÉS DE RECIBIR EL DIAGNÓSTICO DE UNA ENFERMEDAD TERMINAL.
22. QUE PUEDAS RECLAMAR A: MEDICARE, CUALQUIER LEY DE COMPENSACIÓN LABORAL, CUALQUIER LEY DE ACCIDENTE DE TRANSPORTE, CUALQUIER FONDO PATROCINADO POR EL GOBIERNO, PLAN DE PRESTACIONES MÉDICAS O CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGURO QUE SE REQUIERA PARA QUE LA LEY LA PONGA EN VIGENCIA O BAJO SUS CONDICIONES.
23. NO SE AMPARAN ACCIDENTES QUE SE ORIGINEN POR LA PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN ACTIVIDADES COMO CONDUCTOR O PASAJERO DE MOTOCICLETAS Y/O VEHICULOS DE MOTOR SIMILARES ACUATICOS Y TERRESTRES.
24. TU CONTRATACIÓN EN UN TRABAJO MANUAL:
    - CARPINTERÍA
    - FONTANERÍA
    - ELECTRICIDAD
    - JARDINERÍA
    - MECÁNICA
    - CONSTRUCCIÓN
    - COCINA
    - COSTURA
25. QUE TU ACOMPAÑANTE DE VIAJE O TU NO REALICEN TODOS LOS ESFUERZOS RAZONABLES O HAYA DESCUIDO, NEGLIGENCIA O IMPRUDENCIA PARA RESGUARDAR TU PROPIEDAD O EVITAR UNA LESIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD O MINIMIZAR CUALQUIER DECLARACIÓN DE SINIESTRO BAJO LA PÓLIZA.
26. TU PARTICIÁCIÓN EN:

A) ACTIVIDADES Y DEPORTES EXTREMOS.
B) DEPORTES DE INVIERNO.
C) DEPORTES DE AVENTURA.
D) BUCEO, SALVO QUE CUENTES CON UN CERTIFICADO EMITIDO POR UNA AGENCIA DE CERTIFICACIÓN DE BUCEO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

27/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260002-D00I
29/04/2025-1305-NT-31-A&HNTCHUBBSEG021

AUTORIZADA (POR EJ., UNA CERTIFICACIÓN PADI) O CUANDO BUCEE CON UN INSTRUCTOR CAPACITADO. EN ESTAS SITUACIONES, LA PROFUNDIDAD MÁXIMA QUE CUBRE ESTA PÓLIZA ES TREINTA (30) METROS Y NO DEBES BUCEAR SOLO/A.

E) RAFTING EN AGUAS BRAVAS DE GRADO 4 (DE ESCALA INTERNACIONAL EN CUANTO A DIFICULTAD DEL RÍO) Y/O MÁS. F. MONTAÑISMO.

F) CUALQUIER PRÁCTICA, ENTRENAMIENTO, DEPORTE O COMPETENCIA PROFESIONAL

G) ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN LA QUE RECIBAS REMUNERACIONES, PATROCINIOS O CUALQUIER FORMA DE INCENTIVO FINANCIERO.

- CARRERAS DE CUALQUIER ÍNDOLE, QUE NO SE REALICEN A PIE, SALVO ULTRA MARATONES, BIATLONES NI TRIATLONES.
- MOTOCICLISMO PARA CUALQUIER FIN, EXCEPTO EL USO DE UNA MOTOCICLETA CON UN CILINDRAJE DE 200 CC O MENOS, SIEMPRE QUE EL CONDUCTOR TENGA UNA LICENCIA DE MOTOCICLISTA EN COLOMBIA Y USE CASCO.

PARÁGRAFO: EN TODO CASO, ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

CLÁUSULA TERCERA. ¿CUÁLES SON LAS EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA?

Las edades de ingreso y permanencia tanto para el amparo básico como para los amparos adicionales son:

- Edad de ingreso: desde los 0 años hasta los 75 años mas 364 días años.
- Edad de permanencia: hasta los 75 años más 364 días

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA, SUMA ASEGURADA, PRIMAS Y AJUSTE DE PRIMAS.

La vigencia será determinada o determinable, según se indica en cada certificado individual de seguro. En todo caso la póliza matriz para efectos administrativos tendrá la vigencia indicada en la misma.

La suma asegurada y el valor de la prima del amparo básico y de los amparos adicionales, son los establecidos en el certificado individual de seguro.

CLÁUSULA QUINTA. ¿QUÉ DEBES HACER EN CASO DE SINIESTRO?

El Asegurado y/o Beneficiario según corresponda, deberán dar aviso del siniestro a Chubb en el menor tiempo posible. Previo al pago de la suma asegurada, Chubb podrá para decidir la reclamación, exigir al beneficiario pruebas fehacientes y satisfactorias sobre la ocurrencia del siniestro.

¿CUÁL ES EL VALOR A RECIBIR POR EL SINIESTRO?

La suma asegurada contratada para cada uno de los amparos será la establecida en el certificado individual de seguro. Para aquellos amparos que tienen carácter indemnizatorio, es decir que operan bajo reembolso, el monto de la indemnización no podrá superar el valor de la pérdida ni la suma asegurada contratada.

Para aquellos que no son indemnizatorios, el pago corresponderá a la suma asegurada contratada para el amparo o al valor resultante de aplicar a la suma asegurada, porcentajes, deducibles, etc., del amparo que así lo tenga definido en sus condiciones o en el certificado individual de seguro.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

CLÁUSULA SEXTA. ¿QUIÉN DESIGNA A LOS BENEFICIARIOS DEL SEGURO?

Cada uno de los integrantes del grupo asegurado podrá realizar la designación de sus beneficiarios. Cuando no se designen los beneficiarios o la designación resulte ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la condición de tales, el cónyuge del respectivo Asegurado en la mitad del seguro y los herederos de éste en la otra mitad. Igual regla se aplicará en el evento de haber sido designados genéricamente como beneficiarios los herederos del asegurado.

CLÁUSULA SEPTIMA. ¿ESTE CONTRATO SE PUEDE REVOCAR?

Podrás revocar unilateralmente el contrato de seguro, respecto de tu cobertura individual, mediante aviso por escrito a Chubb. El contrato quedará revocado en la fecha de recibo de tal comunicación.

Por su parte Chubb también podrá revocar las coberturas individuales de seguro para lo cual deberá notificarte mediante noticia escrita enviada a la última dirección registrada de tu domicilio o correo electrónico, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación. Si las primas ya se hubieren pagado, Chubb reintegrará al asegurado las primas recibidas no devengadas.

CLÁUSULA OCTAVA. ¿CUÁLES SON LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL SEGURO?

El seguro terminará, al presentarse alguna de las siguientes causas:

A) Por muerte del Asegurado.
B) Por vencimiento de la póliza.
C) Por revocación del seguro por parte del asegurado y/o tomador.
D) Por revocación del seguro por Chubb.
E) Por haber cumplido el asegurado la edad máxima de permanencia pactada en la póliza para el amparo básico.
F) Cuando Chubb paga la suma asegurada por la afectación de uno o varios amparos que agoten la suma máxima del seguro.
G) Hasta doce horas después de finalizar el viaje, o cuando el asegurado regrese a su ciudad de origen, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA NOVENA. ¿CUÁLES SON LAS DEFINICIONES APLICABLES A ESTE SEGURO?

Para efectos de interpretación de esta póliza, se definen los términos utilizados, los cuales se deberán interpretar en la forma señalada a continuación:

- **Acompañante de viaje**: la persona que viaje contigo y esté asegurada.
- **Actividades y deportes extremos**: cualquier deporte o actividad que presente un alto nivel de peligro inherente (es decir, que involucre un alto nivel de experiencia, un excepcional esfuerzo físico, acrobacias o equipos altamente especializados), que incluye, pero no se limita a:
  a) salto BASE,
  b) surf de grandes olas,
  c) canotaje en rápidos,
  d) salto desde acantilado,
  e) saltos en caballo,
  f) ultra-maratones, biatlones, triatlones y
  g) acrobacias en motocicleta,
- **Acto de terrorismo:** cualquier uso de fuerza o violencia (ya sea real o una amenaza) dirigida o que ocasione daño, lesión, perjuicio o perturbación, o bien, la realización de un acto peligroso para la vida humana o propiedad, contra cualquier individuo, propiedad o gobierno, con el objetivo explícito o implícito de mantener intereses económicos, étnicos, nacionalistas, políticos, raciales o religiosos, ya sea que dichos intereses estén declarados o no, llevados a

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

27/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260002-D00I
29/04/2025-1305-NT-31-A&HNTCHUBBSEG021

cabo por un terrorista o luchador por la libertad. Un acto de terrorismo también deberá incluir cualquier acto, que sea verificado o reconocido por el gobierno (relevante) como tal.

Los robos u otros actos criminales cometidos, ante todo, para beneficio personal y los actos que surjan principalmente de relaciones personales previas entre el/los perpetrador(es) y la(s) víctima(s) no se considerarán como un acto de terrorismo.

- **Adulto**: una persona asegurada que no es un(a) Niño/a.
- **Afección médica aprobada:** es una afección médica que es frecuente en la población y que afecta a un gran número de personas; dicha afectación es diagnosticada por un médico y es considerada aceptable por Chubb. Para ser aceptada por Chubb:
  a) se ha recibido tratamiento, diagnóstico, consulta, consejo (incluida la recomendación de tratamiento) en un período no mayor a 90 días,
  b) requiere de un tratamiento médico recetado con una duración no mayor a 30 días,
  c) no ser una afección médica preexistente.
- **Confinado o confinamiento**: al menos un día de confinamiento como paciente hospitalizado (que no sea un paciente ambulatorio) por consejo de o bajo el cuidado y la atención regular de un médico.
- **Conmoción civi**l: disturbio, conmoción o desorden creado por civiles y, por lo general, contra un órgano de gobierno o los policías allí presentes.
- **Cónyuge**: esposo/a, de hecho, o consorte (incluye cónyuge del mismo sexo) con quien ha celebrado matrimonio o ha decidido conformar una convivencia permanente y singular.
- **Crucero**: viaje o alojamiento en un barco, velero (que no sea un velero privado o un velero registrado de forma privada), bote o crucero de río (que no sea un viaje por el día que no implique alojamiento durante la noche), que una compañía registrada lo posee y opera, durante toda o parte de su viaje.
- **Deportes de aventura**:
  a) buceo hasta treinta (30) metros (sujeto a certificado emitido por una agencia de certificación de buceo autorizada (por ej., una certificación PADI);
  b) rafting en aguas bravas de grado 4 y más con un guía calificado;
  c) ciclismo de montaña:
  d) expediciones en cuadriciclo;
  e) paseo en bicicletas de expedición;
  f) motociclismo;
  g) travesía/expediciones en montaña entre tres mil (3,000) o más metros por encima del nivel del mar; h) aventuras de tracción en cuatro ruedas (4WD).
- **Deportes de invierno**: lo siguiente (excepto cuando sea sin pista/en el monte, en el caso que sea pertinente): a) esquí;
  a) snowboard;
  b) deslizamiento con neumático por la nieve/rafting;
  c) vehículo para la nieve;
  d) caminata por glaciar con un guía capacitado.
- **Desastres naturales**: condiciones climáticas extremas (que incluye, pero no se limita a tifones, huracanes, ciclones o tornados), incendios naturales, inundaciones, tsunamis, erupciones volcánicas, terremotos, derrumbes u otras catástrofes naturales o por consecuencias de cualquiera de las situaciones mencionadas.
- **Desatendido/a**: que tu equipaje y/o efectos personales hayan sido dejados:
  a) con alguien que no conoce; o
  b) en un lugar donde no puede evitar que se lo lleven; o
  c) en un lugar fuera de su vista (que no sea en su alojamiento con seguro mientras está registrado); o
  d) en cualquier vehículo motorizado (pero no su vehículo de alquiler si ha seleccionado un paquete de beneficios adicionales opcionales 3: Paquete automóvil durante las vacaciones, como se muestra en su certificado de seguro), o
  e) en cualquier transporte público (que no sea cuando está bajo el cuidado de su proveedor de transporte público);

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

o

f) en un lugar público.

- **Desmembración**: es la separación violenta de los miembros de un cuerpo, especialmente por causas traumáticas o intencionales.
- **Día de confinamiento**: un período por el que el hospital cobra por la habitación o comida.
- **Disturbio**: el acto de cualquier persona que toma parte, junto con otros, en cualquier perturbación de la paz pública (ya sea que tenga conexión o no con una huelga o un cierre patronal) o la medida de suprimir o intentar suprimir, por parte de cualquier autoridad gubernamental constituida legalmente, dichos disturbios o la minimización de las consecuencias de los disturbios.
- **Documentos de viaje**: pasaportes, boletos para viajar, visas, permisos de entrada y otros documentos similares.
- **Enfermedad**: una afección o un padecimiento (que se contagia o manifiesta durante el período del seguro) y que requiere tratamiento médico inmediato y no es una lesión por accidente.
- **Enfermedad terminal**: cualquier afección médica que probablemente resulte en la muerte y que ha sido diagnosticada por un médico antes de la fecha de emisión.
- **Enfermedad preexistente**: cualquier defecto físico, afección, enfermedad o padecimiento que tu acompañante de viaje, familiar, socio comercial o tu tengan para lo que:
  a) se ha recibido tratamiento, diagnóstico, consulta, consejo (incluida la recomendación de tratamiento) en el período de doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha de emisión; o
  b) se ha recetado medicación en el período de doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha de emisión; o
  c) se ha planificado tratamiento y aún se debe recibir; o
  d) una afección, la manifestación de síntomas de los que una persona razonable en esas circunstancias se esperaría que esté pendiente a la fecha de emisión; y
  e) no sea una afección médica aprobada.
- **Equipo de golf**: palos de golf, bolsa de golf, zapatos de golf y carrito de gol no motorizado
- Equipo para deportes de aventura: cualquier artículo de equipamiento deportivo que se pretenda utilizar mientras se participa en deportes de aventura.
- **Equipos para deportes de invierno**: equipos de esquí o snowboard que incluye esquís y uniones, bastones de esquí, botas de esquí, tablas de snowboard incluidas uniones, botas para snowboard, casco, gafas, bolsa de aire para avalancha y juegos de transceptores.
- **Equipos electrónicos**: cualquier computadora (incluidas laptops, notebooks y tabletas), teléfonos celulares, dispositivos de posicionamiento global, dispositivos personales de reproducción de música/grabación/juegos, cámaras y otros artículos electrónicos de una naturaleza similar que CHUBB considere de uso personal.
- **Evento**: un acontecimiento que podría dar lugar a una declaración de siniestro para un beneficio bajo la póliza adquirida por ti. Cualquier acontecimiento o serie de acontecimientos que se puedan atribuir a una fuente o causa de origen se consideran un evento.
- **Evento especial**: graduación, casamiento, aniversario n.° 25 o 50 de casamiento, funeral o curso de capacitación, conferencia, evento deportivo, concierto o festival pagado o reservado previamente.
- **Excedente o deducible**: el monto que deberás pagar, con respecto a cada evento en el que realice una declaración de siniestro exitosa. El excedente es el primer monto de una declaración de siniestro que debes afrontar, CHUBB no paga este monto.
- **Extranjero**: cualquier lugar fuera de Colombia.
- **Extremidad**: toda la extremidad entre el hombro y la muñeca e incluye toda la mano (toda la mano por debajo de la muñeca), o entre la cadera y el tobillo e incluye todo el pie (todo el pie por debajo del tobillo).
- **Familiar**: tu cónyuge, padre/madre, suegro/a, padrastro/madrastra, hijo/a, hermano/a, cuñado/a, nuera, yerno, medio hermano/a, prometido/a, sobrino/a, tío/a, hijastro/a, bisabuelo/a, abuelo/a o nieto/a.
- **Fecha de emisión**: la fecha en que CHUBB aceptó brindarte el seguro bajo la póliza, como lo muestra el certificado de seguro.
- **Fecha de finalización**: la fecha en que completas tu viaje, como lo muestra tu certificado de seguro.
- **Fecha de inicio**: la fecha en que comienzas tu viaje, como lo muestra tu certificado de seguro.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

- **Gastos de cancelación**: la porción razonable de los costos prepagados, no reembolsables y no utilizados de transporte público, alojamiento, boletos de entretenimiento, capacitación o conferencia; no incluye la tarifa de cancelación del agente de viaje. En caso de que se hayan utilizado puntos de viajero frecuente o puntos de beneficios similares y la pérdida de dichos puntos no se puede recuperar desde ninguna otra fuente, se considerará el monto del costo minorista al momento de la reservación.
- **Gastos dentales**: gastos razonables, necesarios y convencionales para tratamiento dental que lleva a cabo un odontólogo en los que se incurre (incluidos los cargos por servicios o suministros médicos) como resultado de una lesión por accidente en uno o más dientes naturales, pero no incluye los costos que surgen por o relacionados con el deterioro y/o las caries de los dientes o tejido asociado ni que incluya el uso de metales preciosos.
- **Gastos médicos**: los siguientes gastos necesarios, razonables y convencionales en los que se incurre en el tratamiento médico o quirúrgico de lesión por accidente o enfermedad por parte o consejo de un médico:
  a) honorarios médicos;
  b) aranceles hospitalarios;
  c) suministros médicos y medicamentos;
  d) análisis médicos y/o de laboratorio y radiografías;
  e) gastos de transporte en ambulancia.
- **Gastos de viaje adicionales**: lo siguiente, dentro de lo razonable:
  a) gastos administrativos adicionales en los que se incurre o cobrados por el operador o el agente de reservaciones, en los casos en que no sea posible modificar su reservación de alojamiento o transporte público original; o
  b) gastos adicionales de alojamiento o transporte público en los que se incurre, en los casos en que no sea posible modificar su reservación de alojamiento o transporte público original como lo confirma el operador.
- **Guerra**: cualquier guerra, ya sea declarada o no, o cualquier actividad belicosa, que incluye el uso de fuerzas armadas por parte de una nación soberana a fin de lograr objetivos económicos, geográficos, nacionalistas, políticos, raciales o religiosos, entre otros.
- **Guerra civil**: cualquiera de las siguientes, ya sea que se declare o no: oposición armada, insurrección, revolución, rebelión armada, sedición, entre dos o más partes que pertenecen al mismo país donde las partes opositoras son de diferentes grupos étnicos, religiosos o idealistas, cualquier poderío militar o usurpado.
- **Hogar**: el lugar de residencia del asegurado en Colombia.
- **Hospital**: un establecimiento legalmente constituido que funciona según las leyes del país en donde está establecido, que tiene licencia de hospital (si el estado o jurisdicción gubernamental así lo exige) y cumple con los siguientes requisitos:
  a) funciona principalmente para la recepción, la atención médica y el tratamiento de personas enfermas o heridas como pacientes internados;
  b) ofrece servicio de enfermería de tiempo completo por y bajo la supervisión de un equipo de enfermeros/as;
  c) tiene un personal con uno o más médicos disponibles en todo momento;
  d) mantiene organizadas las instalaciones para el diagnóstico y tratamiento médico de dichas personas y, además, ofrece (cuando sea apropiado) instalaciones para cirugías importantes dentro de los límites del establecimiento o en instalaciones controladas por el establecimiento; y La definición de Hospital no incluye lo siguiente:
     i. una institución mental; una institución confinada principalmente para el tratamiento de enfermedades psiquiátricas que incluyan la subnormalidad; el departamento psiquiátrico de un hospital;
     ii. una estación termal para la salud o clínica de neuropatía;
     iii. un lugar para o una unidad especial de un hospital que se usa principalmente como un espacio para adictos a las drogas o alcohólicos;
     iv. un establecimiento o clínica de cuidados, descanso, rehabilitación, convalecencia, tratamiento adicional o similar;
     v. lugar de habitación o alojamiento.
- **Huelga**: una acción industrial organizada o cualquier suspensión temporal de trabajo que surge de la acción acordada de los empleados de cualquier operador de transporte público como resultado de una disputa laboral o industrial.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

- **Incidente de robo de automóvil**: el robo violento o el intento de robo del vehículo de alquiler del asegurado, que se encuentra bajo su cuidado y control, que está ocupado por el mismo o que será inmediatamente ocupado por él.
- **Incidente de violencia al volante**: el acto de violencia física mientras está ocupando su vehículo de alquiler, que pretende utilizar en carreteras públicas, y que es cometido intencionalmente por una persona que no es un acompañante de viaje o familiar.
- **Insolvencia**: bancarrota, liquidación preventiva, liquidación, insolvencia, designación de un receptor o administrador, participación en un concurso preventivo, protección legal que detiene el pago de deudas o la ocurrencia de algo de naturaleza similar bajo las leyes de cualquier jurisdicción.
- **Instalaciones comerciales**: en relación con su empresa registrada en Colombia y que tiene un número comercial de Colombia, locales comerciales u oficinas centrales que el asegurado posee u ocupa.
- **Invalidez permanente**: lo siguiente cuando se ocasiona por una lesión por accidente:
  a) desmembración física o pérdida total del uso de una extremidad que duró doce (12) meses consecutivos y al vencer ese período, según la opinión de un médico, está más allá de la esperanza de que mejore; o b) pérdida irrecuperable de toda la vista en un ojo.
- **Joyas**: objetos tales como anillos, brazaletes, broches, collares, pulseras, pendientes, medallones y cosas parecidas.
- **Lesión por accidente**: una lesión corporal que resulta de un accidente, que no es una enfermedad y que:
  a) es ocasionada por un evento repentino, accidental, externo e identificable que sucede por casualidad y que no podrías haber anticipado (el accidente) y resulta única y directamente del accidente y de manera independiente de todas las otras causas; y
  b) ocurre como resultado de un accidente durante su período del seguro; y
  c) se produce dentro de los doce (12) meses del accidente; y
  d) incluye enfermedad que es consecuencia directa del tratamiento médico o quirúrgico considerado necesario por el accidente; y
  e) puede incluir una lesión corporal debido a que estabas expuesto, de manera directa e inevitable, a las condiciones climáticas como resultado del accidente.
- **Lista restrictiva**: los nombres de personas, entidades, grupos o empresas especificados en una lista y que están sujetos a sanciones económicas o comerciales u otras leyes o regulaciones similares de los Estados Unidos de América, Colombia, Naciones Unidas, Unión Europea o Reino Unido.
- **Lugar público**: tiendas, aeropuertos, calles, recintos y vestíbulos y de hoteles, restaurantes, playas, estacionamientos de autos privados y cualquier lugar al que puede acceder el público.
- **Medicare**: el sistema de atención médica universal con fondos públicos.
- **Montañismo**: el ascenso o descenso de una montaña que, por lo general, necesita el uso de equipo especial que incluye, pero no se limita a, crampones, piquetas, anclajes, pernos, mosquetones y cuerda guía o equipos de anclaje para la escalada con cuerda por arriba.
- **Período del seguro**:
  a) en relación con los siniestros que surgen bajo la cobertura de cancelación o postergación del viaje, es el período que comienza desde la fecha de emisión y finaliza al momento en que su viaje comienza, o la fecha de inicio, lo que ocurra antes, como se muestra en su certificado de seguro; y
  b) en relación con todas las otras coberturas, es el período que comienza en la fecha de inicio del viaje y termina en la fecha de finalización del mismo o al completar el número de días máximos de cobertura, es decir, 180 días calendario; en caso de que el viaje deba extenderse en razón a que por el accidente ocurrido o la enfermedad contraída durante el viaje le imposibilite al asegurado regresar a Colombia y se requiera seguir recibiendo atención médica por ese evento ocurrido durante el periodo cubierto
- **Sin pista/en el monte**: participar en deportes de invierno en una región rural con escasa población sobre laderas descuidadas y sin marcas donde los medios de ascenso mecánicos no existen o están fuera de los límites de la estación de esquí.
- **Socio comercial**: una persona con la que tienes una empresa legalmente constituida y registrada en Colombia.
- **Terrorista o luchador por la libertad**: un individuo o una organización, independientemente de las creencias o del contexto étnico, religioso o ideológico, que usa violencia o la amenaza de la violencia para impulsar su causa o

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

27/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260002-D00I
29/04/2025-1305-NT-31-A&HNTCHUBBSEG021

creencia.

- **Trabajo habitual**: empleo permanente a tiempo completo o de media jornada, incluido el trabajo independiente, en el que está contratado antes de la fecha de inicio de su viaje y al que pretende volver al finalizar el período del seguro.
- **Trabajo manual**: estar activo en el trabajo y que lleves a cabo trabajo físico u operaciones manuales o participación personal activa en alguna de las siguientes:
  a) trabajo subterráneo, trabajo de minería, servicio militar, trabajo en altamar, trabajo en la construcción o construcción o instalación en exteriores que exceda los tres (3) metros de altura; o
  b) trabajo que involucre maquinaria pesada, explosivos o material peligroso; o
  c) (trabajo como conductor, salvavidas, taxista, conductor de autobús y otro vehículo comercial o conductor de vehículo pesado, mensajero o repartidor; o
  d) trabajo de naturaleza manual que involucre capacitación y equipos especiales, o trabajo que presente riesgo de lesiones graves, que incluye, pero no se limitan a trabajadores en plataformas petrolíferas, pescadores, operadores de grúas o soldadores; o
  e) trabajar como músico o cantante y que sus ingresos por dicho trabajo representen en total no más de quince por ciento (15%) de sus ingresos anuales de todas las fuentes; o
  f) trabajo estacional (cosecha de frutas) e involucre la operación de una máquina.
- **Transporte público**: cualquier transporte terrestre, marítimo o aéreo operado bajo una licencia para el transporte de pasajeros que pagan una tarifa y que, además, solo tiene rutas fijas y establecidas y/o cronogramas.
- **Vehículo de alquiler**: un sedán, coche de cinco puertas, camioneta, autocaravana, motocicleta de alquiler o cualquier otro vehículo no comercial que se le alquile a una empresa autorizada de alquiler/arriendo de vehículos motorizados con el único fin de trasladar a una persona asegurada por carreteras públicas y no debe incluir ningún otro vehículo ni uso.
- **Viaje**: un viaje que el asegurado realiza durante el período del seguro y debe comenzar:
  a) En el caso de viajes al extranjero, desde el momento en que el asegurado deja su hogar o lugar habitual de trabajo en Colombia para proceder directamente al lugar de embarque en Colombia y, de esta manera, comenzar a viajar al/los destinos(s) previsto(s) en el extranjero. Terminará cuando el asegurado llegue a su hogar o al vencer el período del seguro, lo que suceda primero;
  b) En el caso de viajes nacionales, desde el momento en que el asegurado deja su hogar o lugar habitual de trabajo en Colombia para comenzar a viajar e involucra que viaje un radio de más de ciento cincuenta (150) kilómetros (93 millas) de su hogar por al menos una (1) noche de alojamiento pago. Terminará cuando el asegurado llegue a su hogar o al vencer el período del seguro, lo que suceda primero.
- **Vuelo**: Trayecto que recorre un avión, haciendo o no escalas, entre el punto de origen y el de destino.

CLÁUSULA DÉCIMA. OTRAS CONDICIONES

I. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.

En caso de ser necesario de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Asegurado se obliga con CHUBB a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal menester se presente y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza y al momento de la renovación de ésta.

II. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de CHUBB, la ciudad de Bogotá.

III. DEFENSOR AL CONSUMIDOR FINANCIERO.

Recuerda que tienes a tu disposición el Defensor al Consumidor Financiero de Chubb, encuentra más información en el siguiente enlace: a https://www.chubb.com/co-es/sobre-chubb-colombia/defensor-del-consumidor-financiero.html

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Cra 7 No.71-21 Torre B Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(601) 319 0300

AMPARO ADICIONAL DE DESMEMBRACIÓN POR ACCIDENTE EN TRANSPORTE PÚBLICO
ANEXO A LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES EN VIAJES

27/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260002-D00I
27/05/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB2026001-D00I
29/04/2025-1305-NT-31- A&HNTCHUBBSEG021

ESTE SEGURO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "CHUBB".

CLÁUSULA PRIMERA - ¿QUÉ TE CUBRE ESTE AMPARO?

CHUBB ASUME EL RIESGO DE DESMEMBRACIÓN DEFINIDA PARA ESTE AMPARO, COMO LA AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA, QUIRÚRGICA Y DEFINITIVA DEL ÓRGANO LESIONADO POR ACCIDENTE.

TAMBIÉN ESTÁ ASEGURADO:

A. RIESGO DE INHABILIDAD FUNCIONAL TOTAL Y DEFINITIVA DEFINIDA, PARA ESTE AMPARO, COMO LA DEFICIENCIA IGUAL O MAYOR AL 75% DE LA ESTRUCTURA DE CUALQUIERA DE LOS ÓRGANOS DEL ASEGURADO SEÑALADOS A CONTINUACIÓN:
   - PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISIÓN: IMPOSIBILIDAD TOTAL DE PERCIBIR LA LUZ.
   - PÉRDIDA TOTAL DE LA AUDICIÓN: IMPOSIBILIDAD TOTAL DE PERCIBIR SONIDOS A TRAVÉS DEL ÓRGANO DE LA AUDICIÓN.
   - PÉRDIDA TOTAL DEL HABLA: AUSENCIA DE LA FACULTAD DE HABLAR.
B. RIESGO DE PARÁLISIS CORPORAL: PÉRDIDA O DISMINUCIÓN DE LA FUNCIÓN MOTORA QUE PRODUCE INCAPACIDAD PARA MOVER UNO O MÁS GRUPOS MUSCULARES (PARÁLISIS) ASÍ:
   - HEMIPLEJIA: PARÁLISIS DE UN LADO DEL CUERPO (MIEMBRO SUPERIOR E INFERIOR DE UN MISMO LADO DEL CUERPO HUMANO)
   - PARAPLEJIA: PARÁLISIS DE LAS PIERNAS Y DE LA PARTE INFERIOR DEL CUERPO; PARÁLISIS BILATERAL QUE AFECTA AMBOS LADOS DEL CUERPO HUMANO.

¿EN QUÉ CONDICIONES SE CUBRE EL RIESGO?

SÓLO SE PAGARÁ EL SEGURO SI:

- LOS EVENTOS ANTERIORMENTE DESCRITOS SON CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE OCURRIDO MIENTRAS EL ASEGURADO VIAJA COMO PASAJERO, HABIENDO PAGADO SU PASAJE, EN UN TRANSPORTE PÚBLICO Y NO SE TRATE DE UN ACCIDENTE EXCLUIDO POR ELLA Y QUE SE PRODUZCA DE MANERA INSTANTÁNEA O DENTRO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE.

- PARA EL RIESGO DE INHABILIDAD FUNCIONAL TOTAL Y DEFINITIVA, LA CALIFICACIÓN DEBE SER REALIZADA CON BASE EN EL DECRETO NO.1507 DE 2014 O LA NORMA QUE LO MODIFIQUE, SUSTITUYA O ADICIONE.
- EL ACCIDENTE DEBE OCURRIR DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. NO SE AMPARAN LAS LESIONES FÍSICAS ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES PREEXISTENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE.
- EL ACCIDENTE DEBE SER EXTERNO, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO, QUE NO SE GENERE POR CULPA GRAVE O DOLO, NI POR POTESTAD DEL ASEGURADO O SUS BENEFICIARIOS NI POR ESTAR EL ASEGURADO COMETIENDO UN DELITO.
- EL ACCIDENTE DEBE HABER OCURRIDO EN UN MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, AÉREO TRASBORDADOR FLUVIAL O MARÍTIMO, BARCO, TREN, TRANVÍA O TREN SUBTERRÁNEO, DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA OPERAR UN TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y CONDUCIDO POR UN CONDUCTOR CON LA DEBIDA LICENCIA, INCLUYENDO TRANSPORTE PÚBLICO EN AUTOMÓVILES DE ALQUILER CON CONDUCTOR Y VUELOS CHÁRTER LEGALMENTE ESTABLECIDOS.

CLÁUSULA SEGUNDA. ¿QUÉ NO TE CUBRE ESTE AMPARO?

A. LA MONOPLEJÍA DEFINIDA COMO LA PARÁLISIS DE UN MIEMBRO O DE UN SOLO GRUPO MUSCULAR.
B. LAS SITUACIONES EXCLUIDAS EN LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE ESTE ANEXO.

CLÁUSULA TERCERA. ¿CUÁL ES EL VALOR A RECIBIR POR EL SINIESTRO?

El valor a pagar, previa comprobación del hecho será el valor resultante, acorde a la lesión sufrida, de aplicar el porcentaje correspondiente de la tabla siguiente, sobre la suma asegurada establecida en el certificado individual de seguro o carátula de la póliza:

POR PÉRDIDA TOTAL DE LA VISTA EN AMBOS OJOS	100%
POR PÉRDIDA TOTAL DE LA VISTA EN UN OJO	50%
POR PÉRDIDA TOTAL PERMANENTE DE LA AUDICIÓN EN TODAS LAS FRECUENCIAS EN LOS DOS OÍDOS	100%
POR PÉRDIDA TOTAL PERMANENTE DE LA AUDICIÓN EN TODAS LAS FRECUENCIAS EN UN OÍDO	50%
POR PÉRDIDA TOTAL DEL HABLA	100%
POR PARÁLISIS CORPORAL E IRREMEDIABLE (Hemiplejia, Paraplejia y tetraplejia únicamente)	100%
POR AMPUTACIÓN O INHABILIDAD TOTAL O FUNCIONAL DE DOS O MAS MIEMBROS (POR MIEMBRO SE ENTIENDE BRAZO, PIERNA, MANO O PIE)	100%
POR AMPUTACIÓN DE UN PIE	50%
POR AMPUTACIÓN DEL DEDO GRANDE DEL PIE	6%
POR AMPUTACIÓN DE CUALQUIER OTRO DEDO DEL PIE	2%
POR AMPUTACIÓN TOTAL DEL BRAZO.	DERECHO 50% IZQUIERDO 50%
POR AMPUTACIÓN TOTAL DE UNA MANO O EL ANTEBRAZO	DERECHO 60% IZQUIERDO 40%
POR AMPUTACIÓN DEL PULGAR	DERECHO 20% IZQUIERDO 15%.
POR AMPUTACIÓN DE DOS FALANGES PULGAR	DERECHO 20% IZQUIERDO 15%

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

27/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260002-D00I
27/05/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB2026001-D00I
29/04/2025-1305-NT-31- A&HNTCHUBBSEG021

POR AMPUTACIÓN DE UNA FALANGE DEL PULGAR	DERECHO 20% IZQUIERDO 15%
POR AMPUTACIÓN DE TRES FALANGES DE CUALQUIER OTRO DEDO DE LA MANO	DERECHA 10% IZQUIERDA 7%
POR AMPUTACIÓN DE DOS FALANGES DE CUALQUIER OTRO DEDO DE LA MANO	DERECHA 8% IZQUIERDA 6%
POR AMPUTACIÓN DE UNA FALANGE DE CUALQUIER OTRO DEDO DE LA MANO	DERECHA 5% IZQUIERDA 3%

PARÁGRAFO: Para efectos de aplicación de la tabla anterior, se entenderá como pérdida o amputación de:

A. La mano: amputación ocurrida por la muñeca.
B. El antebrazo: la amputación sufrida hasta el Codo.
C. El brazo: la amputación por arriba del codo.
D. El pie: amputación por la articulación del cuello del pie.
E. El dedo: amputación por las articulaciones metacarpianas por encima de ellas.
F. Si el asegurado es zurdo, los porcentajes por pérdidas en el lado derecho e izquierdo se invertirán.

¿ES ESTE AMPARO EXCLUYENTE CON OTRO AMPARO DE LA PÓLIZA A LA QUE ACCEDE?

Sí, el amparo de Desmembración Accidental no es acumulable con el amparo básico del seguro de Accidentes Personales en Viajes, y por lo tanto, una vez pagada la suma asegurada de la tabla de porcentajes se deducirá dicho valor pagado del valor asegurado del amparo básico de la póliza de Accidentes Personales en Viajes.

En caso de que por un mismo accidente se presentasen varias pérdidas, los pagos a realizar en razón de las mismas, se calcularán sumando las cantidades correspondientes a cada una de ellas, sin exceder el valor asegurado respectivo por desmembración.

CLÁUSULA CUARTA. ¿CUÁLES SON LAS DEFINICIONES APLICABLES A ESTE SEGURO?

Para efectos de interpretación de esta póliza, se definen los términos utilizados, los cuales se deberán interpretar en la forma señalada a continuación:

- Amputación traumática: es la pérdida de una parte del cuerpo (como un dedo, mano, brazo, pie o pierna) debido a una lesión súbita y violenta causada por accidentes.
- Amputación quirúrgica: es la extirpación planificada por decisión médica de una parte del cuerpo (generalmente una extremidad o parte de ella) realizada por un cirujano en un entorno controlado.

LA INFORMACIÓN QUE NO ESTÉ ESPECIFICADA EN ESTE AMPARO, SE PODRÁ ENCONTRAR EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LE APLICARÁN LAS CLÁUSULAS ALLÍ CONTENIDAS, ASÍ COMO LO REGULADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

27/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260002-D00I
27/05/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB2026001-D00I
29/04/2025-1305-NT-31- A&HNTCHUBBSEG021

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Cra 7 No.71-21 Torre B Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(601) 319 0300

AMPARO ADICIONAL DE GASTOS MÉDICOS DE EMERGENCIA POR ENFERMEDAD
ANEXO A LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES EN VIAJES

27/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260002-D00I
27/05/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB2026002-D00I
29/04/2025-1305-NT-31- A&HNTCHUBBSEG021

ESTE SEGURO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "CHUBB".

CLÁUSULA PRIMERA - ¿QUÉ TE CUBRE ESTE AMPARO?

LOS GASTOS MÉDICOS USUALES Y RAZONABLES Y HASTA EL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO O CARÁTULA DE LA PÓLIZA COMO CONSECUENCIA DE UNA LESIÓN OCASIONADA POR UNA ENFERMEDAD NO PREEXITENTE DEL ASEGURADO QUE REQUIERA TRATAMIENTO DE URGENCIA DURANTE UN VIAJECUBIERTO Y REALIZADO DURANTE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO O CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, CHUBB TENDRÁ LA POSIBILIDAD DE:

1. PARA EL PLAN INTERNACIONAL CHUBB PODRÁ TRASLADAR AL ASEGURADO A COLOMBIA SI EL COSTO DE LOS GASTOS MÉDICOS TIENEN LA PROBABILIDAD DE EXCEDER EL COSTO DE LLEVARLO/A DE VUELTA A COLOMBIA, SUJETO AL DICTÁMEN MÉDICO.EN EL EVENTO EN QUE ESTO OCURRA Y EL ASEGURADO CUENTA CON UN PASAJE AÉREO DE REGRESO, SE DEDUCIRÁ DE SU DECLARACIÓN DE SINIESTRO DE GASTOS DE REPATRIACIÓN UN MONTO EQUIVALENTE AL DEL COSTO DE UN BOLETO DE IDA EN CLASE ECONÓMICA PARA QUE REGRESE A SU HOGAR, HACIENDO ASÍ REEMBOLSO AL ASEGURADO DEL GASTO ASUMIDO; CHUBB NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR O REEMBOLSAR NINGÚN GASTO MÉDICO O GASTO DENTAL EN COLOMBIA.
2. TRASLADAR AL ASEGURADO AL HOSPITAL MÁS CERCANO EN OTRO PAÍS, CUIDAD O MUNICIPIO SEGÚN EL PLAN CONTRATADO, YA SEA POR EL TRATAMIENTO MÉDICO QUE NECESITA EL ASEGURADO O PORQUE LA INSTALACIÓN NO ESTÁ DISPONIBLE EN LOS ALREDEDORES INMEDIATOS.

EL COSTO DE LLEVAR AL ASEGURADO DE VUELTA A COLOMBIA DESDE EL EXTRANJERO O DE TRASLADARLO HASTA EL HOSPITAL MÁS CERCANO EN OTRO PAÍS, CIUDAD O MUNICIPIO, SE PAGARÁ ÚNICAMENTE SI ASÍ LO DETERMINA CHUBB O SI, EL ASEGURADO NO PUEDE NOTIFICAR A CHUBB PARA QUE HAGA LOS ARREGLOS NECESARIOS, POR LO QUE COSTEA POR SI MISMO LOS GASTOS CORRESPONDIENTES; EN ESTE CASO, SE LE REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS EN LOS QUE INCURRIÓ RELACIONADOS CON EL ARREGLO NECESARIO, HASTA EL MONTO EN QUE

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

CHUBB HABRÍA INCURRIDO PARA LOS SERVICIOS PROVISTOS BAJOS LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS.

¿EN QUÉ CONDICIONES SE CUBRE EL RIESGO?

SÓLO SE PAGARÁ EL SEGURO SI LA ENFERMEDAD AMPARADO Y NO EXCLUIDO OCURRE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

CLÁUSULA SEGUNDA – ¿QUÉ NO TE CUBRE ESTE AMPARO?

a. PARA EL PLAN INTERNACIONAL, OTROS GASTOS EN LOS QUE EL ASEGURADO INCURRA SI CHUBB LO TRASLADA A COLOMBIA, O
b. GASTOS EN LOS QUE EL ASEGURADO INCURRA PARA PRÓTESIS, LENTES DE CONTACTO, ANTEOJOS RECETADOS, AUDÍFONOS, DENTADURAS POSTIZAS O EQUIPO MÉDICO, A MENOS QUE SE LOS HAYA RECETADO UN MÉDICO PARA EL TRATAMIENTO DE UNA LESIÓN POR ENFERMEDAD.
c. LAS SITUACIONES EXCLUIDAS EN LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE ESTE ANEXO.

PARÁGRAFO: ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

CLAUSULA TERCERA - ¿CUALES SON LAS DEFINICIONES APLICABLES A ESTE SEGURO?

Gastos médicos de emergencia: significa los siguientes gastos necesarios, razonables y convencionales en los que se incurre en el tratamiento médico o quirúrgico de lesión por parte o consejo de un médico:

a) Honorarios médicos;
b) Aranceles hospitalarios;
c) Suministros médicos y medicamentos;
d) Análisis médicos y/o de laboratorio y radiografías;
e) Gastos por transporte de ambulancia.

Gastos médicos usuales y razonables: se entienden aquellos que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Todos los gastos por el tratamiento, insumos y servicios médicos necesarios para realizar la atención médica del asegurado (honorarios médicos; aranceles hospitalarios; suministros médicos y medicamentos; análisis médicos y/o de laboratorio y radiografías; gastos por transporte de ambulancia).
b) Gastos por el tratamiento que no excedan el nivel de gasto promedio para un tratamiento similar, insumos o tratamiento médico correspondiente a la ubicación o el lugar en la que el gasto haya sido incurrido.

LA INFORMACIÓN QUE NO ESTÉ ESPECIFICADA EN ESTE AMPARO, SE PODRÁ ENCONTRAR EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LE APLICARÁN LAS CLÁUSULAS ALLÍ CONTENIDAS, ASÍ COMO LO REGULADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

27/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260002-D00I
27/05/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB2026002-D00I
29/04/2025-1305-NT-31- A&HNTCHUBBSEG021

AMPARO ADICIONAL DE GASTOS MÉDICOS DE EMERGENCIA POR ACCIDENTE

27/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260002-D00I
05/11/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB2026091-D00I
29/04/2025-1305-NT-31-A&HNTCHUBBSEG021

ESTE SEGURO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "CHUBB".

CLÁUSULA PRIMERA - ¿QUÉ TE CUBRE ESTE AMPARO?

LOS GASTOS MÉDICOS USUALES Y RAZONABLES Y HASTA EL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO O CARÁTULA DE LA PÓLIZA COMO CONSECUENCIA DE UNA LESIÓN OCASIONADA POR UN ACCIDENTE QUE REQUIERA TRATAMIENTO DE URGENCIA DURANTE UN VIAJE EN EL EXTRANJERO CUBIERTO Y REALIZADO DURANTE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO O CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, CHUBB TENDRÁ LA POSIBILIDAD DE:

1. PARA EL PLAN INTERNACIONAL CHUBB PODRÁ TRASLADAR AL ASEGURADO A COLOMBIA SI EL COSTO DE LOS GASTOS MÉDICOS TIENEN LA PROBABILIDAD DE EXCEDER EL COSTO DE LLEVARLO/A DE VUELTA A COLOMBIA, SUJETO AL DICTÁMEN MÉDICO.
   EN EL EVENTO EN QUE ESTO OCURRA Y EL ASEGURADO CUENTA CON UN PASAJE AÉREO DE REGRESO, SE DEDUCIRÁ DE SU DECLARACIÓN DE SINIESTRO DE GASTOS DE REPATRIACIÓN UN MONTO EQUIVALENTE AL DEL COSTO DE UN BOLETO DE IDA EN CLASE ECONÓMICA PARA QUE REGRESE A SU HOGAR, HACIENDO ASÍ REEMBOLSO AL ASEGURADO DEL GASTO ASUMIDO; CHUBB NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR O REEMBOLSAR NINGÚN GASTO MÉDICO O GASTO DENTAL EN COLOMBIA.
2. TRASLADAR AL ASEGURADO AL HOSPITAL MÁS CERCANO EN OTRO PAÍS, CIUDAD O MUNICIPIO SEGÚN EL PLAN CONTRATADO, YA SEA POR EL TRATAMIENTO MÉDICO QUE NECESITA EL ASEGURADO O PORQUE LA INSTALACIÓN NO ESTÁ DISPONIBLE EN LOS ALREDEDORES INMEDIATOS.

EL COSTO DE LLEVAR AL ASEGURADO DE VUELTA A COLOMBIA DESDE EL EXTRANJERO O DE TRASLADARLO HASTA EL HOSPITAL MÁS CERCANO EN OTRO PAÍS, CIUDAD O MUNICIPIO, SE PAGARÁ ÚNICAMENTE SI ASÍ LO DETERMINA CHUBB O SI, EL ASEGURADO NO PUEDE NOTIFICAR A CHUBB PARA QUE HAGA LOS ARREGLOS NECESARIOS, POR LO QUE COSTEA POR SI MISMO LOS GASTOS CORRESPONDIENTES; EN ESTE CASO, SE LE REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS EN LOS QUE INCURRIÓ RELACIONADOS CON EL ARREGLO NECESARIO, HASTA EL MONTO EN QUE CHUBB HABRÍA INCURRIDO PARA LOS SERVICIOS PROVISTOS BAJOS LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB®

¿EN QUÉ CONDICIONES SE CUBRE EL RIESGO?

SÓLO SE PAGARÁ EL SEGURO SI EL ACCIDENTE AMPARADO Y NO EXCLUIDO OCURRE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

CLÁUSULA SEGUNDA – ¿QUÉ NO TE CUBRE ESTE AMPARO?

a. PARA EL PLAN INTERNACIONAL, OTROS GASTOS EN LOS QUE EL ASEGURADO INCURRA SI CHUBB LO TRASLADA A COLOMBIA, O
b. GASTOS EN LOS QUE EL ASEGURADO INCURRA PARA PRÓTESIS, LENTES DE CONTACTO, ANTEOJOS RECETADOS, AUDÍFONOS, DENTADURAS POSTIZAS O EQUIPO MÉDICO, A MENOS QUE SE LOS HAYA RECETADO UN MÉDICO PARA EL TRATAMIENTO DE UNA LESIÓN POR ACCIDENTE.
c. LAS SITUACIONES EXCLUIDAS EN LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE ESTE ANEXO.

PARÁGRAFO: ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

CLAUSULA TERCERA - ¿CUALES SON LAS DEFINICIONES APLICABLES A ESTE SEGURO?

Gastos médicos de emergencia: significa los siguientes gastos necesarios, razonables y convencionales en los que se incurre en el tratamiento médico o quirúrgico de lesión por accidente por parte o consejo de un médico:

a) Honorarios médicos;
b) Aranceles hospitalarios;
c) Suministros médicos y medicamentos;
d) Análisis médicos y/o de laboratorio y radiografías;
e) Gastos por transporte de ambulancia.

Gastos médicos usuales y razonables: se entienden aquellos que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Todos los gastos por el tratamiento, insumos y servicios médicos necesarios para realizar la atención médica del asegurado (honorarios médicos; aranceles hospitalarios; suministros médicos y medicamentos; análisis médicos y/o de laboratorio y radiografías; gastos por transporte de ambulancia).
b) Gastos por el tratamiento que no excedan el nivel de gasto promedio para un tratamiento similar, insumos o tratamiento médico correspondiente a la ubicación o el lugar en la que el gasto haya sido incurrido.

LA INFORMACIÓN QUE NO ESTÉ ESPECIFICADA EN ESTE AMPARO, SE PODRÁ ENCONTRAR EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LE APLICARÁN LAS CLÁUSULAS ALLÍ CONTENIDAS ASÍ COMO LO REGULADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

27/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260011-D00I
05/11/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB2026091-D00I
29/04/2025-1305-NT-31- A&HNTCHUBBSEG021

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Cra 7 No.71-21 Torre B Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(601) 319 0300

AMPARO ADICIONAL DE GASTOS ODONTOLÓGICOS DE URGENCIA
ANEXO A LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES EN VIAJES

27/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260002-D00I
27/05/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB2026003-D00I
29/04/2025-1305-NT-31-A&HNTCHUBBSEG021

ESTE AMPARO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "CHUBB".

CLÁUSULA PRIMERA - ¿QUÉ TE CUBRE ESTE AMPARO?

GASTOS USUALES Y RAZONABLES HASTA EL VALOR ESTABLECIDO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO O CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR ATENCIÓN ODONTOLÓGICA DE URGENCIA, LIMITADA EXCLUSIVAMENTE AL TRATAMIENTO DEL DOLOR Y/O INFECCIÓN ODONTOLÓGICA, Y/O EXTRACCIÓN DE LA PIEZA DENTARIA QUE, DURANTE EL VIAJE AMPARADO, SUFRA EL ASEGURADO EN SU DENTADURA NATURAL.

¿EN QUÉ CONDICIONES TE CUBRE EL RIESGO?
SÓLO SE PAGARÁ EL SEGURO SI:

- LA EMERGENCIA OCURRE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y NO ES ORIGINADA POR UNA CONDICIÓN ANTERIOR A LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y AL VIAJE AMPARADO.
- LOS GASTOS ODONTOLÓGICOS AMPARADOS SE INCURREN DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y DURANTE EL VIAJE AMPARADO.

CLÁUSULA SEGUNDA – ¿QUÉ NO TE CUBRE ESTE AMPARO?

a. TRATAMIENTOS DE CORONAS Y/O PRÓTESIS TEMPORALES O DEFINITIVAS, ASÍ COMO DE CUALQUIER TRATAMIENTO ESTÉTICO.
b. PARA LAS PÓLIZAS DE TRAYECTOS INTERNACIONALES NO SE CUBRE NINGÚN GASTO DENTAL EN COLOMBIA.
c. LAS SITUACIONES EXCLUIDAS EN LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE ESTE ANEXO.

PARÁGRAFO: ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

CLAUSULA TERCERA – DEFINICIONES

Gastos odontológicos usuales y razonables se entienden como aquellos que cumplan con las siguientes condiciones:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

a. Todos los gastos incurridos en el tratamiento, insumos y servicios odontológicos necesarios para realizar la atención de urgencia del asegurado.
b. Gastos por el tratamiento que no excedan el nivel de gasto promedio para un tratamiento similar, insumos o tratamiento odontológico correspondiente a la ubicación o el lugar en la que el gasto haya sido incurrido.

Gastos odontológicos de emergencia significa los siguientes gastos necesarios, razonables y convencionales en los que se incurre en el tratamiento odontológico de emergencia por parte o consejo de un odontólogo:
a. Honorarios odontológicos;
b. Suministros odontológicos;
c. Radiografías

CLÁUSULA CUARTA .¿ES ESTE AMPARO EXCLUYENTE CON OTRO AMPARO DE LA PÓLIZA?

Sí. Cuando en la póliza se incluya este amparo, se trata de un sublímite de las coberturas de Gastos Médicos por Accidente o enfermedad, por lo que al hacerse uso del mismo disminuye el valor asegurado de dichas coberturas. Cuando se hayan agotado los valores asegurados de las coberturas de Gastos Médicos este amparo no podrá ser usado.

LA INFORMACIÓN QUE NO ESTÉ ESPECIFICADA EN ESTE AMPARO, SE PODRÁ ENCONTRAR EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LE APLICARÁN LAS CLÁUSULAS ALLÍ CONTENIDAS, ASÍ COMO LO REGULADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

27/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260002-D00I
27/05/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB2026003-D00I
29/04/2025-1305-NT-31-A&HNTCHUBBSEG021

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Cra 7 No.71-21 Torre B Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(601) 319 0300

AMPARO ADICIONAL DE GASTOS POR MEDICAMENTOS RECETADOS
ANEXO A LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES EN VIAJES

27/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260002-D00I
27/05/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB2026004-D00I
29/04/2025-1305-NT-31-A&HNTCHUBBSEG021

ESTE SEGURO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "CHUBB".

CLÁUSULA PRIMERA - ¿QUÉ TE CUBRE ESTE AMPARO?

GASTOS POR MEDICAMENTOS RECETADOS DE EMERGENCIA POR EL MÉDICO TRATANTE Y APROBADOS PREVIAMENTE POR LA COMPAÑÍA COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD DURANTE UN VIAJE CUBIERTO Y REALIZADO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

¿EN QUÉ CONDICIONES SE CUBRE EL RIESGO?

SÓLO SE PAGARÁ EL SEGURO SI:

TRANSCURRE UN TIEMPO MÁXIMO DE OCHO SEMANAS CONTADAS DESDE LA FORMULACIÓN REALIZADA POR UN MÉDICO CALIFICADO PARA ESE FIN HASTA LA COMPRA DE LOS MEDICAMENTOS

CLÁUSULA SEGUNDA – ¿QUÉ NO TE CUBRE ESTE AMPARO?

A. EL VALOR DE LOS MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS O REQUERIDOS FUERA DEL DESTINO DE VIAJE O FUERA DEL PERIODO DE VIGENCIA DEL VIAJE.
B. EL VALOR DE MEDICAMENTOS POR SITUACIONES EXCLUIDAS EN LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE ESTE ANEXO.

PARÁGRAFO: ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

CLÁUSULA TERCERA – ¿ES ESTE AMPARO EXCLUYENTE CON OTRO AMPARO DE LA PÓLIZA?

Sí. Cuando en la póliza se incluya este amparo, se trata de un sublímite de las coberturas de Gastos Médicos por Accidente o enfermedad, al hacerse uso del mismo disminuye el valor asegurado de dichas coberturas. Cuando se hayan agotado

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

los valores asegurados de las coberturas de Gastos Médicos este amparo no podrá ser usado.

LA INFORMACIÓN QUE NO ESTÉ ESPECIFICADA EN ESTE AMPARO, SE PODRÁ ENCONTRAR EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LE APLICARÁN LAS CLÁUSULAS ALLÍ CONTENIDAS, ASÍ COMO LO REGULADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

27/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260002-D00I
27/05/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB2026004-D00I
29/04/2025-1305-NT-31-A&HNTCHUBBSEG021

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Cra 7 No.71-21 Torre B Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(601) 319 0300

AMPARO ADICIONAL DE TRASLADO MÉDICO DE EMERGENCIA
ANEXO A LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES EN VIAJES

27/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260002-D00I
27/05/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB2026005-D00I
29/04/2025-1305-NT-31- A&HNTCHUBBSEG021

ESTE AMPARO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "CHUBB".

CLÁUSULA PRIMERA. ¿QUÉ TE CUBRE ESTE AMPARO?

CHUBB SE OBLIGA A PAGAR O REEMBOLSAR, HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA INDICADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO O CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS GASTOS POR TRASLADO MÉDICO DE EMERGENCIA DEL ASEGURADO DURANTE UN VIAJE CUBIERTO Y REALIZADO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

¿EN QUÉ CONDICIONES SE CUBRE EL RIESGO? SÓLO SE PAGARÁ EL SEGURO SI:

- LA EMERGENCIA ES CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO Y NO EXCLUIDO POR LA PÓLIZA OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO O DE UNA ENFERMEDAD AMPARADA Y NO EXCLUIDA POR LA PÓLIZA CONTRAÍDA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO.
- LA EMERGENCIA NO ES ORIGINADA EN UNA CONDICIÓN ANTERIOR A LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y AL VIAJE AMPARADO.

CLÁUSULA SEGUNDA. ¿QUÉ NO TE CUBRE ESTE AMPARO?

NO SE AMPARA:

A. LAS EMERGENCIAS POR CONDICIONES DE TIPO EMOCIONAL, SICOLÓGICO Y/O ECONÓMICO.
B. LAS SITUACIONES EXCLUIDAS EN LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE ESTE ANEXO.

PARÁGRAFO: EN TODO CASO, ESTE SEGURO NO APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES PROHÍBAN A CHUBB PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE SUMAS ASEGURADAS.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

CLÁUSULA TERCERA. ¿CÓMO SE RECLAMA Y SE PAGA EL SEGURO?

¿QUÉ SE DEBE HACER EN CASO DE SINIESTRO?

El Asegurado deberá dar aviso a CHUBB en el menor tiempo posible para que pueda acceder al amparo adicional.

La indemnización de que trata este amparo operará mediante uno cualquiera de los siguientes sistemas:

1. Mediante reembolso, hasta el monto del valor asegurado, en el evento que el asegurado asuma directamente los gastos de traslado. Para poder generar el reembolso, es necesario presentar el recibo o factura por concepto del traslado.
2. Mediante pago directo al prestador del servicio, hasta el monto del valor asegurado, por parte de CHUBB o de quien éste último designe.

¿ES ESTE AMPARO EXCLUYENTE CON OTRO AMPARO DE LA PÓLIZA?

Sí. Cuando en la póliza se incluya este amparo, se trata de un sublímite de las coberturas de Gastos Médicos por Accidente o Gastos Médicos por Enfermedad, al hacerse uso del mismo disminuye el valor asegurado de dichas coberturas. Cuando se hayan agotado los valores asegurados de las coberturas de Gastos Médicos este amparo no podrá ser usado.

LA INFORMACIÓN QUE NO ESTÉ ESPECIFICADA EN ESTE AMPARO, SE PODRÁ ENCONTRAR EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LE APLICARÁN LAS CLÁUSULAS ALLÍ CONTENIDAS, ASÍ COMO LO REGULADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

27/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260002-D00I
27/05/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB2026005-D00I
29/04/2025-1305-NT-31- A&HNTCHUBBSEG021

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Cra 7 No.71-21 Torre B Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(601) 319 0300

AMPARO ADICIONAL DE REPATRIACIÓN DE RESTOS
ANEXO A LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES EN VIAJES

27/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260002-D00I
27/05/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB2026006-D00I
29/04/2025-1305-NT-31- A&HNTCHUBBSEG021

ESTE AMPARO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "CHUBB".

CLÁUSULA PRIMERA. ¿QUÉ TE CUBRE ESTE AMPARO?

LOS GASTOS DE REPATRIACIÓN DE RESTOS HASTA EL VALOR INDICADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO O CARÁTULA DE LA PÓLIZA COMO CONSECUENCIA DE LA MUERTE ACCIDENTAL DEL ASEGURADO, OCURRIDA DURANTE UN VIAJE REALIZADO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, SIEMPRE Y CUANDO LOS GASTOS DE REPATRIACIÓN DE RESTOS SE CAUSEN DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

EN EL EVENTO EN QUE SE SOLICITE EL PAGO O REEMBOLSO DE LOS GASTOS DE ALOJAMIENTO Y TRANSPORTE PÚBLICO, LOS CUALES APLICARÁN HASTA PARA DOS (2) FAMILIARES O AMIGOS/AS QUE VIAJEN PARA ACOMPAÑAR LOS RESTOS MORTALES DEL ASEGURADO HASTA SU HOGAR O A OTRO LUGAR EN COLOMBIA SEGÚN LO DESIGNE EL REPRESENTANTE LEGAL DE SUS HEREDEROS, ESTE GASTO SE DEDUCIRÁ DEL VALOR ASEGURADO.

CLÁUSULA SEGUNDA. ¿CUÁLES SON LAS EXCLUSIONES DE ESTE AMPARO?

ESTE AMPARO NO TENDRÁ COBERTURA POR CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES EXCLUIDAS EN LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE.

PARÁGRAFO: EN TODO CASO ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

LA INFORMACIÓN QUE NO ESTÉ ESPECIFICADA EN ESTE AMPARO, SE PODRÁ ENCONTRAR EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LE APLICARÁN LAS CLÁUSULAS ALLÍ CONTENIDAS, ASÍ COMO LO REGULADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Cra 7 No.71-21 Torre B Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(601) 319 0300

AMPARO ADICIONAL DE RETRASO DE VUELO
ANEXO A LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES EN VIAJES

27/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260002-D00I
27/05/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB2026007-D00I
29/04/2025-1305-NT-31-A&HNTCHUBBSEG021

ESTE AMPARO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "CHUBB".

CLÁUSULA PRIMERA. ¿QUÉ TE CUBRE ESTE AMPARO?

CHUBB SE OBLIGA A PAGAR O REEMBOLSAR, HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA INDICADO EN CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO O CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL VALOR DE LOS GASTOS DE ALOJAMIENTO, COMIDA Y TRANSPORTE EN LOS QUE INCURRA EL ASEGURADO HASTA EL LÍMITE ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL RETRASO DEL VUELO.

¿EN QUÉ CONDICIONES TE CUBRE EL RIESGO?

SÓLO SE PAGARÁ EL SEGURO SI:

1. EL RETRASO DE VUELO ES MAYOR A SEIS (6) HORAS OCURRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA.
2. EL RETRASO DE VUELO ES MAYOR A SEIS (6) HORAS Y QUE SEA ORIGINADO POR FALLA DEL VEHÍCULO, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE AFECTE AL VEHÍCULO AÉREO, O BIEN, A LA LÍNEA TRANSPORTISTA EN LA CUAL EL ASEGURADO SE ENCUENTRE REGISTRADO PARA VIAJAR.

CLÁUSULA SEGUNDA. ¿QUÉ NO TE CUBRE ESTE AMPARO?

NO TIENE COBERTURA NINGUNA RECLAMACIÓN PARA OBTENER LA SUMA ASEGURADA DE ESTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES EXCLUIDAS EN LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE.

EN ADICIÓN, NO HABRÁ LUGAR A COBERTURA CUANDO EL RETRASO DE VUELO SEA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO Y QUE POR ENDE HAYA SIDO CONOCIDO POR EL ASEGURADO, VEINTICUATRO (24) HORAS PREVIAS A LA SALIDA DE SU VUELO.

PARÁGRAFO: EN TODO CASO, ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

LA INFORMACIÓN QUE NO ESTÉ ESPECIFICADA EN ESTE AMPARO, SE PODRÁ ENCONTRAR EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LE APLICARÁN LAS CLÁUSULAS ALLÍ CONTENIDAS, ASÍ COMO LO REGULADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

27/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260002-D00I
27/05/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB2026007-D00I
29/04/2025-1305-NT-31-A&HNTCHUBBSEG021

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Cra 7 No.71-21 Torre B Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(601) 319 0300

AMPARO ADICIONAL COMPENSACIÓN POR DEMORA DE EQUIPAJE
ANEXO A LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES EN VIAJES

27/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260002-D00I
27/05/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB2026008-D00I
29/04/2025-1305-NT-31-A&HNTCHUBBSEG021

ESTE AMPARO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "CHUBB".

CLÁUSULA PRIMERA. ¿QUÉ TE CUBRE ESTE AMPARO ADICIONAL?

CHUBB SE OBLIGA A REEMBOLSAR, HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA INDICADO EN CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO O CARÁTULA DE LA PÓLIZA. SI DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, Y MIENTRAS ESTÉ DE VIAJE, EL PROVEEDOR DE TRANSPORTE DEMORA TU EQUIPAJE POR MÁS DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y NECESITAS ARTÍCULOS BÁSICOS, COMO ROPA Y/O ARTÍCULOS PARA USAR HASTA QUE LLEGUE TU EQUIPAJE.

CLÁUSULA SEGUNDA. ¿CUÁLES SON LAS EXCLUSIONES DE ESTE AMPARO ADICIONAL?

NO TIENE COBERTURA NINGUNA RECLAMACIÓN PARA OBTENER LA SUMA ASEGURADA DE ESTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES EXCLUIDAS EN LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE.

PARÁGRAFO: EN TODO CASO, ESTE SEGURO NO APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES PROHÍBAN A CHUBB PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE SUMAS ASEGURADAS.

LA INFORMACIÓN QUE NO ESTÉ ESPECIFICADA EN ESTE AMPARO, SE PODRÁ ENCONTRAR EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LE APLICARÁN LAS CLÁUSULAS ALLÍ CONTENIDAS, ASÍ COMO LO REGULADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Cra 7 No.71-21 Torre B Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(601) 319 0300

AMPARO ADICIONAL DE REEMBOLSO DE GASTOS POR CANCELACIÓN DE VIAJE
ANEXO A LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES EN VIAJES

27/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260002-D00I
27/05/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB2026010-D00I
29/04/2025-1305-NT-31-A&HNTCHUBBSEG021

ESTE AMPARO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "CHUBB".

CLÁUSULA PRIMERA. ¿QUÉ TE CUBRE ESTE AMPARO?

EL VALOR DE LOS GASTOS DE CANCELACIÓN DE VIAJE HASTA EL MONTO ESTABLECIDO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO O EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SI DESPUÉS DE LA FECHA DE EMISIÓN DE LA PÓLIZA ES NECESARIO CANCELAR EL VIAJE ANTES DE SU INICIO DEBIDO A ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. QUE TÚ O TU ACOMPAÑANTE DE VIAJE:
   a) ESTÉ INCAPACITADO PARA VIAJAR EN LA FECHA DE INICIO DEL VIAJE DEBIDO A UNA LESIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD, SEGÚN LA OPINIÓN DE UN MÉDICO; O
   b) SEAS CITADO A COMPARECER ANTE UN DESPACHO JUDICIAL EN COLOMBIA DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DEL SEGURO; O
   c) ESTÉS EN CUARENTENA, DETERMINADA POR EL MÉDICO TRATANTE, POR ENFERMEDAD O LESIÓN. NO INCLUYE LA CUARENTENA QUE OBEDEZCA A UNA DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE POR MEDIDAS Y/O POLÍTICAS DE SALUD PÚBLICA; U
   d) SEAS OBLIGADO A PRESENTAR EXÁMENES INESPERADOS CON RESPECTO A LOS ESTUDIOS EDUCATIVOS QUE CURSASTE DURANTE EL PERÍODO DEL SEGURO.
   e) OCURRA TU FALLECIMIENTO.

2. POR ALGUNA LESIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD QUE UN MÉDICO CERTIFICÓ COMO QUE PONE EN PELIGRO LA VIDA DE UN FAMILIAR O SOCIO COMERCIAL Y QUE, COMO RESULTADO, DEBES CANCELAR TU VIAJE.
3. QUE TU HOGAR SE VUELVE INHABITABLE DESPUÉS DE UN INCENDIO,
4. QUE TÚ ESTÉS VINCULADO A LAS FUERZAS ARMADAS O LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA DE COLOMBIA Y TE HAYAN ANULADO LA LICENCIA O PERMISO PARA PODER REALIZAR EL VIAJE.

PARÁGRAFO: SOLO HABRÁ LUGAR A COBERTURA CUANDO EL MOTIVO DE LA CANCELACIÓN DE VIAJE SE DE CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIO DEL SEGURO.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

CLÁUSULA SEGUNDA. ¿QUÉ NO TE CUBRE ESTE AMPARO?

1. NINGÚN CAMBIO DE PLANES O AVERSIÓN DE TU PARTE O DE CUALQUIER OTRA PERSONA PARA VIAJAR (DEBIDO A SUS TRASTORNOS DE NERVIOS, ANSIEDAD O ESTRÉS, A MENOS QUE LO CERTIFIQUE UN MÉDICO);
2. DIFICULTADES ECONÓMICAS SOBREVINIENTES CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA, OBLIGACIONES CONTRACTUALES U OBLIGACIÓN COMERCIAL, TUYA, DE TU ACOMPAÑANTE DE VIAJE, FAMILIAR O SOCIO COMERCIAL;
3. CANCELACIÓN DE VUELOS POR LAS AEROLÍNEAS O AUTORIDADES AERONÁUTICAS, O CUALQUIER CANCELACIÓN DE VIAJE QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE AMPARADA.
4. LAS SITUACIONES EXCLUIDAS EN LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE ESTE ANEXO.

LA INFORMACIÓN QUE NO ESTÉ ESPECIFICADA EN ESTE AMPARO, SE PODRÁ ENCONTRAR EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LE APLICARÁN LAS CLÁUSULAS ALLÍ CONTENIDAS, ASÍ COMO LO REGULADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

27/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260002-D00I
27/05/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB2026010-D00I
29/04/2025-1305-NT-31-A&HNTCHUBBSEG021

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Cra 7 No.71-21 Torre B Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(601) 319 0300

AMPARO ADICIONAL DE INTERRUPCIÓN DE VIAJE
ANEXO A LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES EN VIAJES

27/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260002-D00I
27/05/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB2026011-D00I
29/04/2025-1305-NT-31-A&HNTCHUBBSEG021

ESTE AMPARO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "CHUBB".

CLÁUSULA PRIMERA – ¿QUÉ TE CUBRE ESTE AMPARO ADICIONAL?

LOS GASTOS DE INTERRUPCIÓN DE VIAJE, HASTA EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO O CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SI DURANTE EL PERIODO DEL SEGURO, Y MIENTRAS ESTÁS DE VIAJE, INTERRUMPES EL VIAJE Y VUELVES DIRECTAMENTE A TU HOGAR ANTES DE LA FECHA DE FINALIZACIÓN, DEBIDO A:

1. MUERTE INESPERADA DE UN FAMILIAR O SOCIO COMERCIAL, LESIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD QUE UN MÉDICO CERTIFICÓ COMO QUE PONE EN PELIGRO TU VIDA, DE UN FAMILIAR O SOCIO COMERCIAL; O
2. DAÑOS IMPORTANTES EN TUS INSTALACIONES COMERCIALES O TU HOGAR SE VUELVE INHABITABLE DESPUÉS DE UN INCENDIO, UNA TORMENTA, UNA INUNDACIÓN O UN DESASTRE NATURAL Y SE REQUIERE SU PRESENCIA EN LAS INSTALACIONES.

CLÁUSULA SEGUNDA – ¿QUÉ NO CUBRE ESTE AMPARO?

NO TIENE COBERTURA CUANDO SE PRESENTEN CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES EXCLUIDAS EN LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE.

CLÁUSULA TERCERA. ¿CUÁLES SON LAS DEFINICIONES APLICABLES A ESTE SEGURO?

Para efectos de interpretación de esta póliza, se definen los términos utilizados, los cuales se deberán interpretar en la forma señalada a continuación:

Desastre natural: es un evento causado por fenómenos naturales que provoca daños significativos a personas, bienes, infraestructura y al medio ambiente.

PARÁGRAFO: EN TODO CASO, ESTE SEGURO NO APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES PROHÍBAN A CHUBB PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO,

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

ENTRE OTROS, EL PAGO DE SUMAS ASEGURADAS.

LA INFORMACIÓN QUE NO ESTÉ ESPECIFICADA EN ESTE AMPARO, SE PODRÁ ENCONTRAR EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LE APLICARÁN LAS CLÁUSULAS ALLÍ CONTENIDAS, ASÍ COMO LO REGULADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

27/05/2026-1305-P-31-CLACHUBB20260002-D00I
27/05/2026-1305-A-31-ANEXCHUBB2026011-D00I
29/04/2025-1305-NT-31-A&HNTCHUBBSEG021

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Cra 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C. , Colombia
O +(601) 319 0300

CHUBB®

CONDICIONES DE ASISTENCIA
PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES EN VIAJES

- **Localización y seguimiento de Equipaje:**

  El proveedor de servicios de asistencia asistirá al asegurado en el viaje con todos los medios a su alcance para intentar localizar equipajes extraviados que hubieren sido embalados en la bodega del mismo vuelo en el que viajaba el asegurado. El prestador de servicios de asistencia no asume responsabilidad alguna por equipajes extraviados y no localizados.

- **Servicio de información 24 horas de viaje:**
  Brindamos asistencia e información las 24 horas del día, los 365 días del año para recibir información y orientación sobre aspectos del viaje, garantizando acompañamiento continuo ante cualquier necesidad o siniestro ocurrido durante el mismo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB®

CONDICIONES PARTICULARES JETSMART

No obstante, lo estipulado Anteriormente se aclara:

Condición primera: Gastos médicos de enfermedad preexistente

En caso de que durante el viaje en el extranjero el asegurado requiera un tratamiento de urgencia y este se presente durante la vigencia del certificado individual del seguro o carátula de la póliza, podrá hacer uso del valor asegurado definido para la cobertura de gastos médicos para una emergencia ocasionada por una enfermedad preexistente, hasta el monto máximo establecido en el certificado individual de seguro o carátula de la póliza.

Sin perjuicio de lo anterior, Chubb tendrá la posibilidad de:

1. Para las pólizas internacionales, trasladar al asegurado a Colombia si el costo de los gastos médicos tiene la probabilidad de exceder el costo de llevarlo/a de vuelta a Colombia, sujeto al dictamen médico.
   En el evento en que esto ocurra y el asegurado cuente con un pasaje aéreo de regreso, se deducirá de su declaración de siniestro de gastos de repatriación un monto equivalente al del costo de un boleto de ida en clase económica para que regrese a su hogar, haciendo así reembolso al asegurado del gasto asumido; Chubb no será responsable de pagar o reembolsar ningún gasto médico o gasto dental en un lugar distinto al del destino de viaje.
2. Trasladar al asegurado al hospital más cercano en otra ciudad o país, ya sea por el tratamiento médico que necesita el asegurado o porque la instalación no está disponible en los alrededores inmediatos.
3.

Para efectos de interpretación de esta condición particular, se definen los términos utilizados, los cuales se deberán interpretar en la forma señalada a continuación:

- **Enfermedad preexistente:** cualquier defecto físico, afección, enfermedad o padecimiento que tu acompañante de viaje, familiar, socio comercial o tu tengan para lo que:
  a) se ha recibido tratamiento, diagnóstico, consulta, consejo (incluida la recomendación de tratamiento) en el período de doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha de emisión; o
  b) se ha recetado medicación en el período de doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha de emisión; o
  c) se ha planificado tratamiento y aún se debe recibir; o
  d) una afección, la manifestación de síntomas de los que una persona razonable en esas circunstancias se esperaría que esté pendiente a la fecha de emisión; y
  e) no sea una afección médica aprobada.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA